

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.270 · 1967

LEY 7270

Boletín Oficial, 8 de marzo de 1967 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7270

DECRETO-LEY 7270/67

Condonación de impuestos, tasas, contribuciones y multas.

LA PLATA, 24 de FEBRERO de 1967.

VISTA la autorización concedida por Decreto 971/967, lo dictaminado por el Asesor General de Gobierno y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Condónanse las deudas que a la fecha del presente se encuentren en o para ejecución en la Dirección del Apremio del Ministerio de Economía y Hacienda y que provengan de impuestos, tasas, contribuciones, multas y sus accesorios, hasta la cantidad de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n), entendiéndose este importe como el total por todo concepto a ejecutarse o en ejecución.

ARTÍCULO 2°. Los pagos efectuados en concepto de las deudas a que se refiere el artículo 1º, como así también los cheques o giros que hubieren remitido para responder al pago total o parcial de las mismas y que se hallaren pendientes de ingreso, se considerarán firmes, careciendo los interesados del derecho de repetición.

ARTÍCULO 3°. Los deudores incluidos en la condonación dispuesta en el artículo 1º deberán abonar las costas que se hubieren devengado en las respectivas ejecuciones, a cuyo fin los señores Apoderados Fiscales, podrán realizar las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7270. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).